



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2014 - 00248 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CARLOS LEONARDO MENDOZA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	17/08/2021	19/08/2021
2	023 - 2013 - 00437 - 00	Ejecutivo Singular	FACTOR CENTER S.A.	CLINICA CANDELARIA I.P.S SAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	17/08/2021	19/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2021-08-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

Andres  
13

RE: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 2014-248  
BANCOLOMBIA SA VS. CARLOS LEONARDO MENDOZA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/05/2021 17:01

Para: Jurídico <juridico@carrilloriabogados.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 3477-2021, Entidad o Señor(a): ANDRES FERNANDO CARRILL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

kjvm

**INFORMACIÓN**

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general: [Ingrese aquí](#)

Atención virtual: [Ingrese aquí](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

OF. EJECUCION CIVIL CT  
56759 25-MAY-21 7:57  
03 Rhz  
56759 25-MAY-21 7:57

**De:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 24 de mayo de 2021 17:01

**Para:** Jurídico <juridico@carrilloriabogados.com>

**Asunto:** RE: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 2014-248 BANCOLOMBIA SA VS. CARLOS LEONARDO MENDOZA

**ANOTACION**

Radicado No. 3477-2021, Entidad o Señor(a): ANDRES FERNANDO CARRILL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

**INFORMACIÓN**

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general: [Ingrese aquí](#)

Atención virtual: [Ingrese aquí](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** Jurídico <juridico@carrilloriabogados.com>

**Enviado:** lunes, 24 de mayo de 2021 15:06

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Vivi Vargas <lavivava09@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 2014-248 BANCOLOMBIA SA VS. CARLOS LEONARDO MENDOZA

Señor

**JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN:** 2014-00248  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA SA  
**DEMANDADO:** CARLOS LEONARDO MENDOZA  
**ORIGEN:** 5 Civil Circuito de Bogotá.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Cordialmente,

**ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA.**

Abogado

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S

[juridico@carrilloriabogados.com](mailto:juridico@carrilloriabogados.com)

Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 313 Edificio Oficity

Tel. 9191112 - 2122597

24

**CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**  
NIT. 901.018.437-2

Señor  
**JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN:** 2014-00248  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA SA  
**DEMANDADO:** CARLOS LEONARDO MENDOZA  
**ORIGEN:** 5 Civil Circuito de Bogotá.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

**ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, le manifiesto al señor Juez, que procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto proferido el 18 de mayo de 2021 y notificado por estado el 19 de mayo de la misma anualidad, con fundamento en los siguientes argumentos:

**HECHOS**

1. En auto de fecha 21 de agosto de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso y se decretó el avalúo de los bienes embargados.
2. Con el fin de no dejar como ilusorias las pretensiones de la demanda, dentro del proceso se había solicitado el embargo de un vehículo de placas TGK416 matriculado en el Tránsito de Cota.
3. El embargo referido fue radicado desde el 21 de agosto de 2014.
4. En comunicación enviada por al Secretaria de Tránsito de Cota, de fecha 08 de abril de 2016, informó que no era posible acatar el embargo por cuanto existía un embargo anterior.
5. Teniendo en cuenta que la información anterior, se solicitó en 2 ocasiones al Despacho, mediante memoriales de fecha 14 de marzo de 2016 y 02 de abril de 2018, que requiriera a la Secretaría de Tránsito de Cota para que informara acerca de la medida de embargo radicada.
6. En fecha 03 de junio de 2016, se radicó el oficio N° 2787 en la Secretaría de Tránsito de Cota, requiriéndola para que informara acerca de la orden de embargo radicado desde el 21 de agosto de 2014.
7. En fecha 05 de diciembre de 2018, nuevamente se radicó el oficio N° OCCES18-DB01221 requiriéndola para que informara acerca de la orden de embargo radicado desde el 21 de agosto de 2014.
8. A la fecha no hay respuesta acerca del embargo referido, por lo que no ha sido posible solicitar la aprehensión del vehículo y continuar con el desarrollo del proceso, toda vez que se encuentra pendiente la respuesta de Secretaría de Tránsito de Cota respecto de los oficios radicados y mencionados anteriormente.

9. El Juzgado mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021 y notificado por estado el 19 de mayo del mismo año, decide dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, argumentando que existió desinterés de la parte actora y el proceso ha permanecido inactivo por 2 años.

### **CONSIDERACIONES**

Con base en los hechos anteriormente expuestos, es claro que la parte actora ha efectuado los trámites pertinentes para lograr la materialización de las medidas cautelares, a tal punto que se han radicado 3 oficios en la Secretaría de Transito de Cota, en fechas 21 de agosto de 2014, 08 de abril de 2016 y 05 de diciembre de 2018, oficios sobre los cuales la Secretaría de Transito respectiva no ha dado respuesta alguna.

Si bien es cierto que el proceso ha estado inactivo, también lo es que dicha inactividad no recae sobre la parte actora, sino que estamos a espera de la respuesta que Secretaría de Tránsito de Cota emita acerca del embargo y requerimientos realizados.

La Corte Constitucional al respecto se ha pronunciado diciendo:

*Por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales. (Corte Constitucional Colombiana Sentencia T-268 de 2010).*

Debe quedar claro que, el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, no debe llevar al incumplimiento de obligaciones, pero tampoco se puede desconocer este principio cuando el objetivo del derecho sustancial se ha conseguido, en donde deben prevalecer los hechos de fondo. Para el caso concreto, la parte actora ha cumplido con la radicación no solo del oficio de embargo sino también con los requerimientos realizados a la Secretaría de Transito de Cota, quien en últimas es quien ha obligado a la inactividad del proceso, por cuanto no ha dado respuesta a ninguno de los oficios, por lo que no debe castigarse a mi poderdante dando por terminado el proceso y de forma indirecta premiar al deudor exonerándolo de una obligación que es absolutamente clara, expresa y exigible.

Así las cosas, la inoperancia de la Secretaria de Tránsito, no debe generar perjuicio a mi representada, así como también, el Despacho, en su deber de garante y ejerciendo control de legalidad, antes de dar por terminado el proceso, debe asegurarse que no existan pronunciamientos pendientes de atender, como es el caso que nos ocupa.

De otro lado, es menester tener claro los tiempos en los cuales no han corrido términos, ya que con ello disminuye el tiempo de inactividad del proceso. En ese entendido, desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019 no se cuentan términos a causa del cese de actividades de los Despachos judiciales. De igual forma, desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020. Así, se cuentan mas de 5 meses en lo que no se corrieron términos y que deben ser descontados del tiempo de inactividad argumentado por el Despacho.

# **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**

**NIT. 901.018.437-2**

Sin embargo, lo primordial es que el Despacho pueda evidenciar que la parte actora no ha mostrado desinterés respecto del proceso y por el contrario ha realizado las gestiones necesarias a fin de lograr la materialización de las medidas cautelares, radicando los oficios respectivos, encontrándose pendiente respuesta por parte de la Secretaría de Tránsito de Cota.

## **PETICIÓN**

De manera respetuosa, me permito solicitar se revoque la providencia proferida por su despacho 18 de mayo de 2021 y notificado por estado el 19 de mayo de la presente anualidad, y en su lugar, insista en requerir a la secretaria de transito d Cota para que atienda las solicitudes antes ellos radicadas.

En caso que el Despacho no atienda la solicitud efectuada, solicito respetuosamente, se remita al superior para que resuelva recurso de apelación, en el mismo sentido del presente escrito.

## **ANEXOS**

1. Ultimo Oficio de requerimiento radicado ante la Secretaria de Transito de Cota.

Del Señor Juez;



**ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**  
**C. C. No 7' 226.734 de Duitama**  
**T. P. No 84.261 del C. S. de la J.**



COPAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 08 DE MAYO DE 2018

OFICIO N° OCCES18-DB01221

Señores  
SECRETARIA DE MOVILIDAD Y/O TRANSITO Y TRANSPORTE  
Cota -Cundinamarca

EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-248 (JUZGADO DE ORIGEN 05 CIVIL DEL CIRCUITO)  
iniciado por BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890903938 contra CARLOS LEONARDO  
MENDOZA cc 91274645

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de abril de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso OFICIRLE a fin de que se sirva informar sobre la medida de embargo sobre el vehículo de placas TKG-416, comunicada mediante oficio N° 2622 de fecha 31 de julio de 2014 radicado el 21 de agosto de 2014.

Para mayor ilustración se remite copia del oficio en mención

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

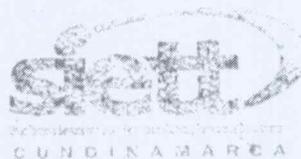
CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
Profesional Universitario Grado 14°

BT

REDE OPERATIVA DE  
COTA



RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 05 MAY 2018 HORA: \_\_\_\_\_

NÚMERO RADICADO: \_\_\_\_\_

FOLIOS: \_\_\_\_\_

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU  
ACEPTACION POR PARTE DE SIETT CUNDINAMARCA

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [coordinador@condel.comunicaciondel.gov.co](mailto:coordinador@condel.comunicaciondel.gov.co)  
Teléfono: 2437900

**RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 2014-248 BANCOLOMBIA SA VS. CARLOS LEONARDO MENDOZA**

Jurídico &lt;juridico@carrilloriabogados.com&gt;

Lun 24/05/2021 15:06

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Viviana Vargas <lavivava09@gmail.com>

1 archivos adjuntos (324 KB)

RECURSO.pdf;

Señor

**JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN:** 2014-00248  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA SA  
**DEMANDADO:** CARLOS LEONARDO MENDOZA  
**ORIGEN:** 5 Civil Circuito de Bogotá.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Cordialmente,

**ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA.**

Abogado

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S

[juridico@carrilloriabogados.com](mailto:juridico@carrilloriabogados.com)

Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 313 Edificio Oficity

Tel. 9191112 - 2122597

OF. EJECUCION CIVIL CT

03 Plus.

56764 25-MAY-'21 7:59

56764 25-MAY-'21 7:59


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D.C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**  
 En la fecha: 01 06 21 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 819 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 02 06 21  
 y vence en: 04 06 21  
 El secretario


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**  
**10 JUN 2021**  
 En la Fecha: \_\_\_\_\_  
 Según lo del genérico al Despacho con el anterior escrito  
 (Del Secretario) Término Vencido



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo

**Rad. No.:** 110013103 005 2014 00248 00

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado del ejecutante en contra de la providencia que terminó el proceso por desistimiento tácito.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Manifestó la recurrente que es improcedente aplicar la figura del desistimiento tácito por cuanto desde el año 2018 se esta requiriendo a la Secretaría de Tránsito de Cota, sin que a la fecha no haya respuesta de la referida entidad acerca del acatamiento a la medida cautelar.

Así mismo, precisó que desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019 no corrieron términos y del 13 de marzo de 2020 al 1º de julio de 2020, por lo tanto, se debe descontar tal término para efectos de contabilizar los términos de desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

En breve se advierte que la providencia recurrida será íntegramente confirmada, comoquiera que está en armonía con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Nótese que el numeral segundo del mencionado artículo establece "*[c]uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes*", pero al tratarse de un asunto con sentencia el literal b) estableció que el término de inactividad es de 2 años para que sea procedente la aplicación de la referida figura.

De lo anterior, se observa que aquella disposición consagra el desistimiento tácito como una sanción procesal orientada a castigar la inactividad con que pueden incidir los extremos procesales cuando abandonan a su suerte las causas litigiosas previamente promovidas. Tratándose de asuntos con sentencia o con orden de seguir adelante con la ejecución, para su aplicación basta simplemente que el juicio haya permanecido inactivo por más de dos años, sin que importe el estado en que se hallaba o a quien le correspondía la carga de impulsar el proceso, pues en tal supuesto la aplicación se da de forma automática.

Al respecto, sobre el desistimiento tácito, en reciente pronunciamiento, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá puntualizó que:

*"En este evento no es necesario requerimiento alguno, **como tampoco debe el juzgador verificar de quién dependía el impulso de la actuación: si del juez o de las partes. Será suficiente el hecho objetivo de la permanencia del proceso en la secretaria del despacho.***

*Precisamente porque en esta segunda modalidad no existe –ni debe hacerse– revisión de las razones por las cuales el proceso está inactivo, es por lo que, de una parte, no habrá condena en costas o perjuicios, y de la otra, cualquier actuación oficiosa o de parte, de cualquier naturaleza –que implique, desde luego, actividad procesal– interrumpe los términos en cuestión.* (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En esa perspectiva, es claro, entonces, que el caso de autos reclamaba la aplicación de la sanción procesal que alberga el Literal b) del Inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, debido a que la última actuación dentro del proceso data del 8 de mayo de 2018 fecha en la cual se elaboró el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad, sin que en el plenario obre constancia del trámite dado al mismo, así como tampoco, se advierte que la parte interesada haya efectuado actuación alguna con el fin de impartir trámite al proceso, ni mucho menos efectuara actuación alguna tendiente a solicitar requerir a la referida entidad, de modo que se profirió el aludido auto del 18 de mayo de 2021 (fl. 68), transcurrido un término superior a dos años sin que se haya efectuado actuación alguna al interior del proceso.

Aunado a lo anterior, si la togada consideró que dependía la ejecución de los remanentes debía realizar las actuaciones necesarias tendientes a su consumación, actuación que no ocurrió ya que el proceso permaneció inactivo por más de dos años.

Cumpléndose así a cabalidad los presupuestos para la aplicación de la figura de desistimiento tácito como lo ha indicado el Tribunal Superior de Bogotá "esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado,

---

<sup>1</sup> Auto de 15 de septiembre de 2014 proferido por el Magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

'permanezca inactivo en la secretaría del despacho', y por el otro, que esa situación obedezca a que 'no se solicita o realiza ninguna actuación (...)'. (Se resalta).

Aunado a ello, el togado adujo que desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019 no corrieron términos y del 13 de marzo de 2020 al 1º de julio de 2020, por lo tanto, se debe descontar tal término para efectos de contabilizar los términos de desistimiento tácito.

Respecto de tal manifestación se aclara que los términos judiciales de este estrado judicial permanecieron suspendidos desde el 9 de noviembre de 2018 al 12 de enero de 2019, términos que no son susceptibles de ser reducidos por cuanto los términos que en meses y años se contabilizan calendario, mientras que los términos de días se contabilizan únicamente los hábiles, tal como lo dispone el artículo 118 del Código General del Proceso así:

*"Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar **el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año**. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.*

*En los términos de días **no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.**"*

Por lo tanto, tales términos no podrán ser descontados como lo adujo el togado.

No obstante a lo anterior, el Decreto 564 de 2020 en su artículo 2º establece que *"Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."*

Por lo anterior, desde el 16 de marzo al 1º de julio de 2020 no se contabilizan los términos de inactividad, por lo tanto, la última actuación data del 8 de mayo de 2018 permaneciendo inactivo dos años hasta el 8 de mayo de 2020, sin embargo, dada la suspensión establecida en la norma enunciada de 2 meses y medio, el término de inactividad se prorroga hasta el mes de noviembre del año 2020 y la terminación se declaró hasta el mes de mayo del 2021, fecha en la cual habían transcurrido más de dos años de inactividad del proceso.

<sup>2</sup> Auto de 21 de enero de 2014, exp. No. 015201100582 01. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez.

En consecuencia, habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho y se concederá en efecto suspensivo el recurso de apelación, de conformidad a lo normado en el literal e) del numeral 2º del artículo 317 del estatuto procesal.

### **DECISIÓN**

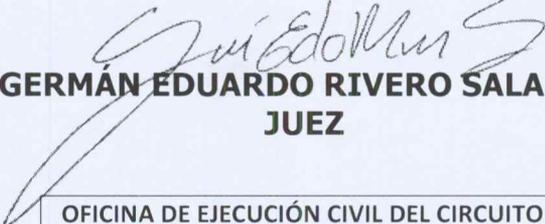
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Confirmar el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Conceder en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

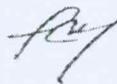
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 062 fijado hoy 26 de julio de 2021 a las 08:00 AM



\_\_\_\_\_  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12

**RAMA JUDICIAL**



**PODER PUBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
CARRERA 10 NO 14-30**

Bogotá 27 de julio de 2021

**INFORME**

Se evidencia en el expediente que el auto de fecha 23 de julio de 2021 que resuelve recurso, no fue desanotado en el momento procesal oportuno, por lo que el mismo se desanota en el estado No. 63 de fecha 28 de Julio de 2021. Artículo 295 del Código General del Proceso.

*OLGA PATRICIA PAREDES A.*  
**OLGA PATRICIA PAREDES ALVAREZ**  
Asistente administrativo G-5.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
D.C,

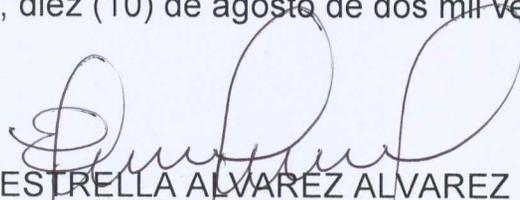
PROCESO EJECUTIVO No. 05-2014-00248

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 49 y 79, folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **CARLOS LEONARDO AMENDOZA** proveniente del juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) en contra del auto adiado dos 25 de junio de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Circuito de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13-08-2023 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 326

C. G. P. el cual corre a partir del 19-08-2023

y vence en: \_\_\_\_\_

El secretario \_\_\_\_\_



23

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 05-2014-00248

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



609

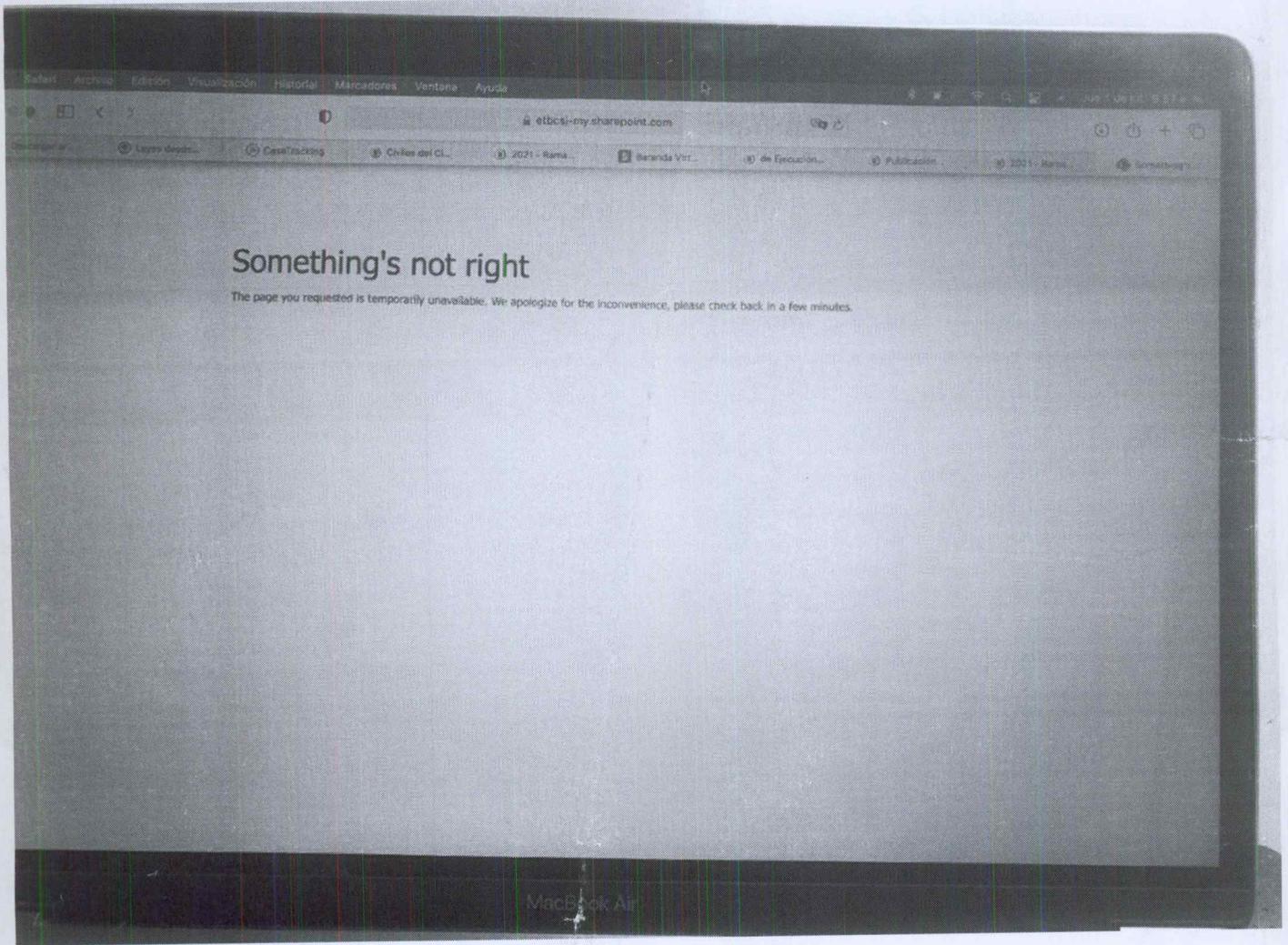
Browser tabs: ::Consulta de Procesos: Pág x Juzgados de Ejecución Civil x 2021 - Rama Judicial x Something's not right x +

Address bar: etbcjsj-my.sharepoint.com/\_layouts/15/Throttle.htm#-1

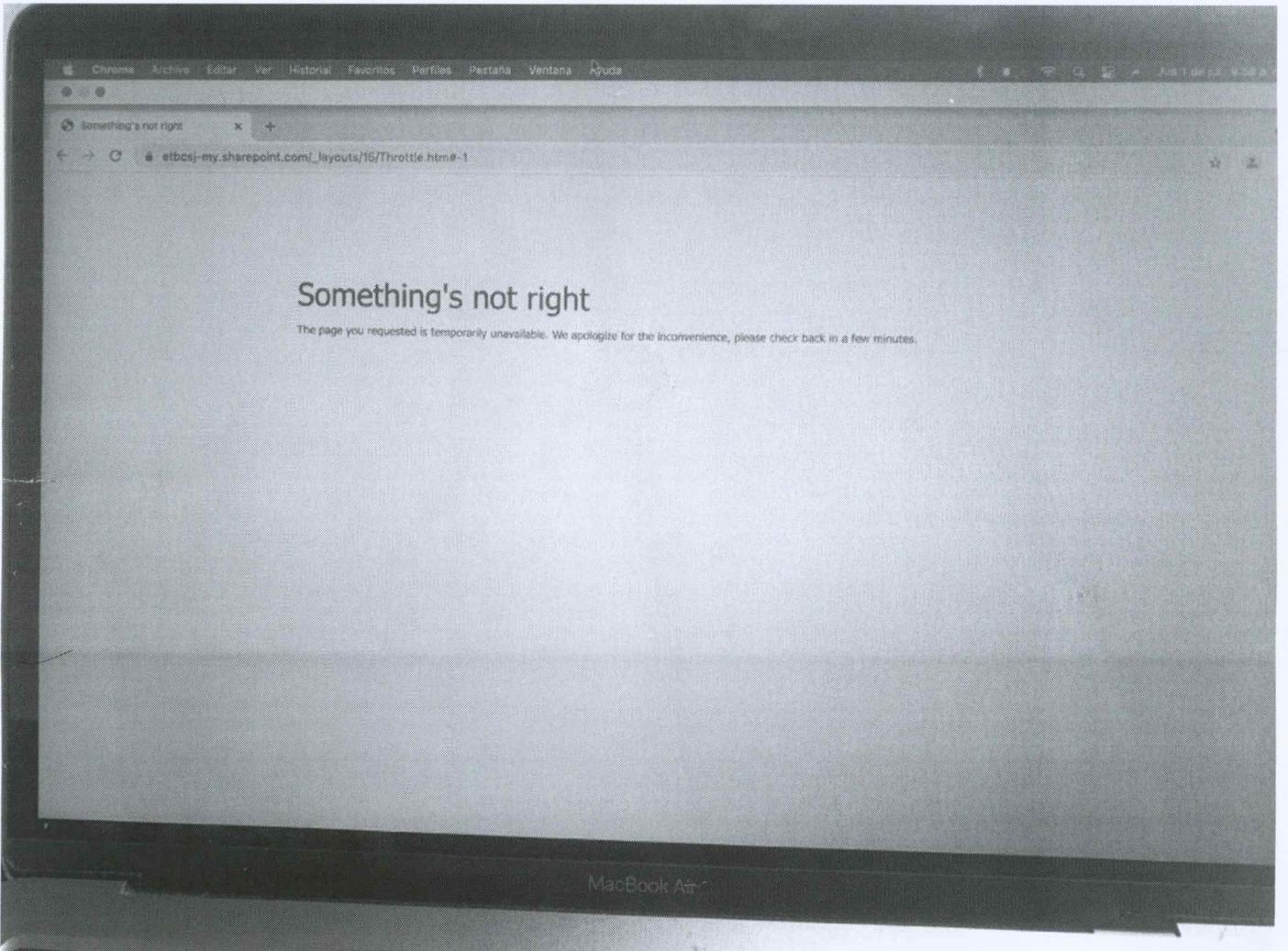
Taskbar: Aplicaciones YouTube Remanentes (30) WhatsApp Inicio - Rama Judi... ::Consulta de Proc... LEGISOFFICE RUES - Registro U... CaseTracking Lit

# Something's not right

The page you requested is temporarily unavailable. We apologize for the inconvenience, please check back in a few minutes.



249



**De:** Carlos Humberto Plata Sepúlveda [carloshumbertoplata@hotmail.com](mailto:carloshumbertoplata@hotmail.com)  
**Asunto:** Fwd: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // FACTOR CENTER Vs. CLÍNICA CANDELARIA IPS RAD.  
11001310302320130043700  
**Fecha:** 18 de junio de 2021, 4:45 p. m.  
**Para:** [etorres@platagrupojuridico.com](mailto:etorres@platagrupojuridico.com)

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** RE: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // FACTOR CENTER Vs. CLÍNICA CANDELARIA IPS RAD. 11001310302320130043700  
**Fecha:** 18 de junio de 2021 a las 4:44:50 p. m. COT  
**Para:** "carloshumbertoplata@hotmail.com" <[carloshumbertoplata@hotmail.com](mailto:carloshumbertoplata@hotmail.com)>

#### ANOTACION

Radicado No. 4082-2021, Entidad o Señor(a): CARLOS PLATA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO

#### INFORMACIÓN

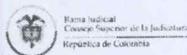
Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general: [Ingrese aquí](#)

Atención virtual: [Ingrese aquí](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente  
kjvm



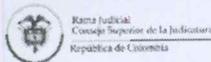
#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Enviado:** viernes, 18 de junio de 2021 16:22  
**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** RV: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // FACTOR CENTER Vs. CLINICA CANDELARIA IPS RAD.  
11001310302320130043700

Quedo atento a cualquier solicitud

Cordialmente



#### JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES

Coordinador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá  
[coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 N° 14-30 Piso 3  
Edificio Jaramillo Montoya  
Teléfono: 2437900

**De:** Carlos Humberto Plata Sepúlveda <[carloshumbertoplata@hotmail.com](mailto:carloshumbertoplata@hotmail.com)>  
**Enviado el:** viernes, 18 de junio de 2021 3:56 p. m.  
**Para:** Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <[j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**CC:** Correspondencia - Seccional Bogota <[correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // FACTOR CENTER Vs. CLÍNICA CANDELARIA IPS RAD. 11001310302320130043700

Señor (s)  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Correo electrónico: [coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; [correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ;  
[j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D

REF. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

5

129

**DEMANDANTE:** FACTOR CENTER S.A.  
**DEMANDADO:** CLÍNICA CANDELARIA IPS S.A.S.  
**RAD.** 11001310302320130043700

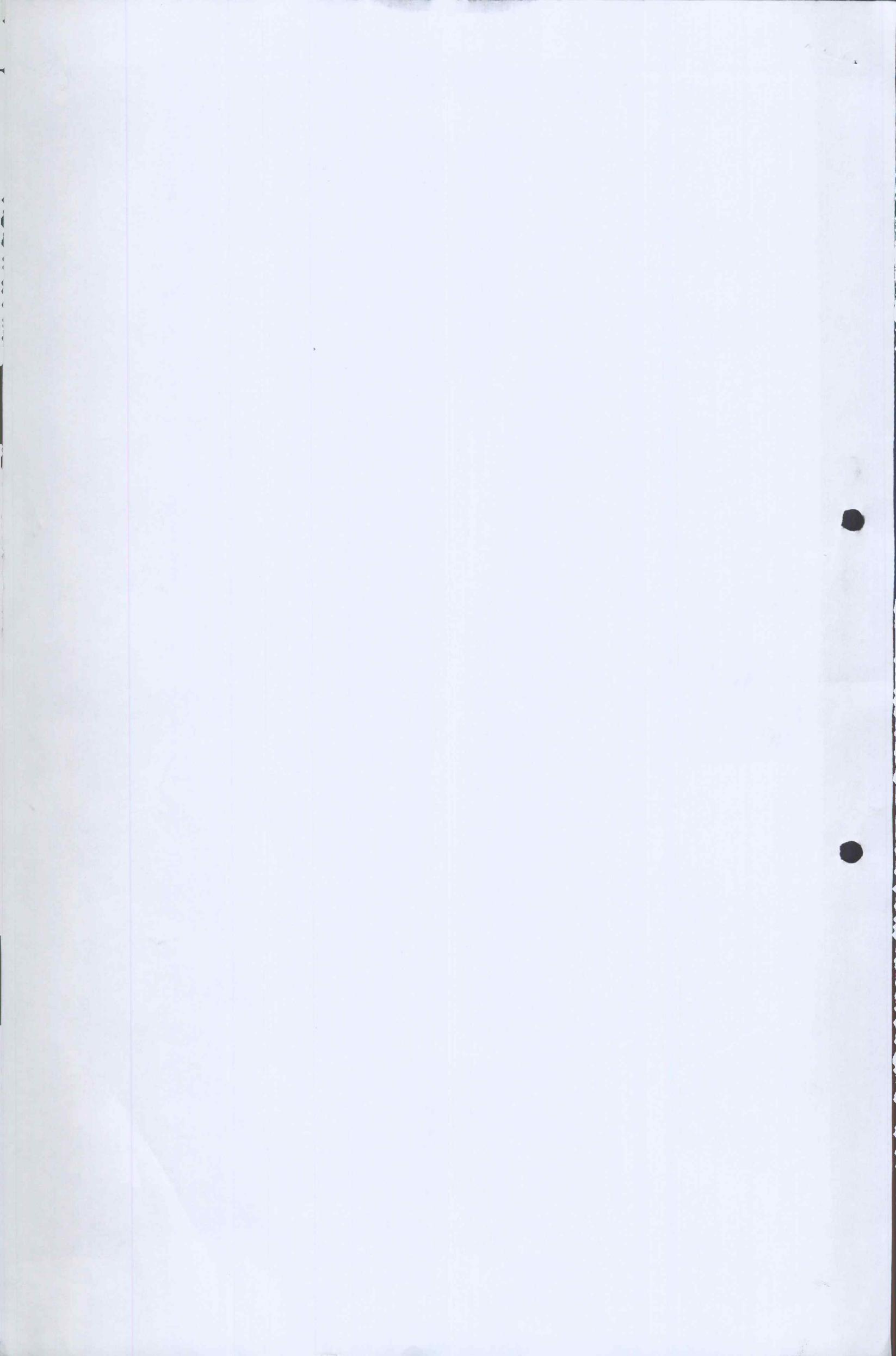
**CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional 99.086 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de FACTOR CENTER S.A., me permito allegar liquidación del crédito en los siguientes términos:

**CAPITAL:** \$ 12.991.918.306  
**INTERESES:** \$ 27.495.524.623  
**TOTAL:** \$ 40.487.442.929

De la misma forma, solicito acceso al expediente digital a fin de determinar lo concerniente al secuestro de la cuota parte del inmueble embargado dentro de este proceso en contra del demandado

Atentamente,

**CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**  
Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga  
Tarjeta Profesional 99.086 del C.S.J





Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquia  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga – Colombia  
Correo electrónico:  
[carloshumbertoplata@hotmail.com](mailto:carloshumbertoplata@hotmail.com)

Señor (s)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo

electrónico: [coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; [correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

**REF. SOLICITUD DE AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO & RECURSO DE APELACIÓN.**

**DEMANDANTE.** FACTOR CENTER S.A.

**DEMANDADO:** CLÍNICA CANDELARIA IPS S.A.S.

**RAD.** 11001310302320130043700

**CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional 99.086 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de FACTOR CENTER S.A., de manera atenta solicito a su despacho copia del auto que termina el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el mismo NO FUE PUBLICADO, y tampoco enviado a las partes; de la misma manera, me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN contra el auto que terminó el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**PRIMERO:** Valga indicar que a la fecha, en primer término, no hemos tenido acceso al expediente digital, así como tampoco al auto que terminó el proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** El artículo 317 del CGP, establece que,

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Frente a lo anterior, me permito indicar que el pasado dieciocho (18) de junio de 2021, se radicó ante su despacho la respectiva liquidación del crédito, además de solicitud de acceso al expediente digital, a fin de determinar lo concerniente al secuestro de la cuota parte del inmueble embargado, siendo ésta la última actuación y/o diligencia realizada por el suscrito.



Oficina Principal  
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107  
Edificio Bancoquía  
Teléfono: 57 – 76569892  
Bucaramanga – Colombia  
Correo electrónico:  
[carloshumbertoplata@hotmail.com](mailto:carloshumbertoplata@hotmail.com)

Como consecuencia, en el caso del numeral 2 del mismo artículo, cuando el expediente permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, la actuación que interrumpe el término de desistimiento es solo aquella que cumple la función de impulsarlo, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre, siendo interrumpida con la liquidación del crédito.

Por otra parte, del reporte de la rama judicial se evidencia que la última actuación y/o movimiento del despacho se surtió el veinticuatro (24) de abril de 2019, y nueve (09) de mayo de 2019, "MOVIMIENTO EXPEDIENTE", se radica oficio, pasa al área de letra.

En este sentido, el término de dos (2) años se cumpliría el OCHO (08) DE MAYO DE 2021. Sin embargo, el decreto legislativo 564 de 2020, suspendió los términos desde el dieciséis (16) de marzo de 2020, hasta el primero (01) de julio de 2020.

Así, en términos generales, este decreto legislativo busca salvaguardar los derechos de los usuarios del sistema judicial para la protección de sus derechos y mecanismos de acceso a la administración de justicia, particularmente, en lo relativo al conteo de los términos de prescripción y caducidad, ante la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con tal propósito, este decreto legislativo instituye, en términos generales, las siguientes medidas: (i) suspensión de términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal; (ii) el conteo de su reanudación cuando el plazo para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad fuera inferior a treinta (30) días; (iii) aclaración que la suspensión de términos prevista en el decreto no es aplicable en materia penal; y, (iv) suspensión de términos procesales para el desistimiento tácito y los términos de duración del proceso, así como su reanudación. (Sentencia C- 213 de 2020).

Como consecuencia, el término de los (2) AÑOS, se cumpliría el VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2021, siendo la decisión del despacho contrario a derecho, al no haberse cumplido el término que establece la norma para decretar el respectivo desistimiento.

Atentamente,

  
**CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**

Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga  
Tarjeta Profesional 99.086 del C.S.J.

E  
62

**RV: FINAL - SOLICITUD DE AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO & RECURSO DE APELACIÓN. RAD. 11001310302320130043700**

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/07/2021 12:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (475 KB)  
Memoriales PGJ.pdf;

**De:** Carlos Humberto Plata Sepúlveda <carloshumbertoplata@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 1 de julio de 2021 11:49

**Para:** Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** etorres <etorres@platagrupojuridico.com>

**Asunto:** FINAL - SOLICITUD DE AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO & RECURSO DE APELACIÓN. RAD. 11001310302320130043700

Señor (s)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo

electrónico: [coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; [correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

**REF. SOLICITUD DE AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO & RECURSO DE APELACIÓN.**

**DEMANDANTE. FACTOR CENTER S.A.**

**DEMANDADO: CLÍNICA CANDELARIA IPS S.A.S.**

**RAD. 11001310302320130043700**

**CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional 99.086 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de FACTOR CENTER S.A., de manera atenta solicito a su despacho copia del auto que termina el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el mismo **NO FUE PUBLICADO**, y tampoco enviado a las partes; de la misma manera, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto que terminó el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Atentamente,

**CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**

Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga

Tarjeta Profesional 99.086 del C.S.J.

OF.EJECUCION CIVIL CT

58275 1-JUL-21 15:28

OS FJROS 11A

58275 1-JUL-21 15:28

República de Chile  
Servicio Judicial Público  
Corte de Apelaciones  
Sede de Valparaíso  
CALLE ALDEBARÁN 1000

21 JUL 2021

Recuso Apelación

El/la Secretario/a

674



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 023-2013-00437-00

**CONCEDE APELACIÓN**

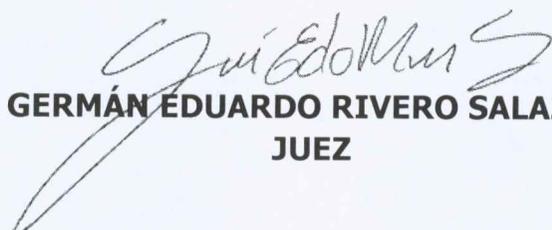
Observa que el recurso de alzada interpuesto por la parte actora en contra, el cual conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 321 del Código General del Proceso, se concederá en el efecto suspensivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el extremo actor en contra el proveído adiado 25 de junio de 2021, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, por secretaría, remitir el expediente ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la referida providencia, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

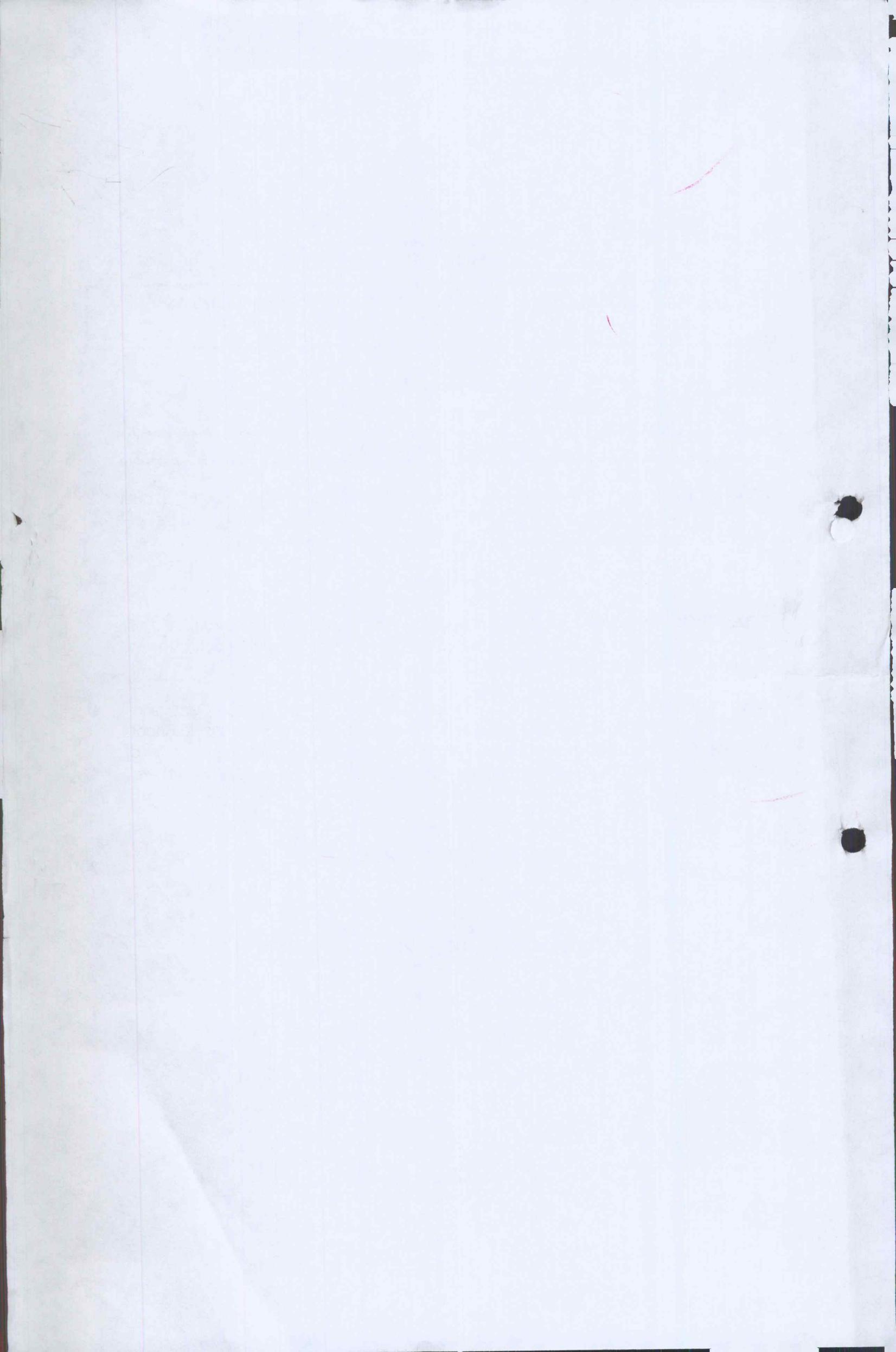
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 063 fijado hoy 28 de julio de 2021 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
D.C,

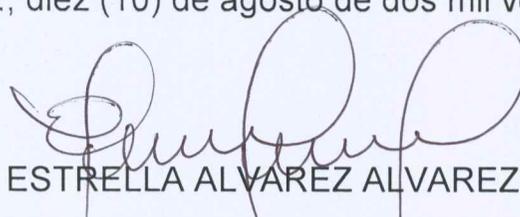
PROCESO EJECUTIVO No. 23-2013-0437

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **tres (3) cuadernos con 194, 433, y 435 a 676, folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **FACTOR CENTER S.A.** Contra **EDUARDO ADOLFO COLMENARES PEDREROS, CLINICA CANDELARIA I.P.S. S.A.S** proveniente del juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) en contra del auto adiado dos 25 de junio de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Unidad de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13-08-2025 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del

C. G. P. el cual parte a partir del 17-08-2025

y vence en: 19-08-2025

El secretario \_\_\_\_\_



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **23-2010-0125**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17

